

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado

Edicto por el que se cita, llama y emplaza a don Manuel Gadea Guijarro, titular del establecimiento receptor número 4.280 de Alicante, sito en la calle Alcalde Lorenzo Carbonell, 37, de Alicante, incurso en el procedimiento sancionador número 618/95/03-025 C.03, instruido en el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado

Don Juan Antonio Gallardo López, Jefe del Área Jurídica del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, en funciones, y en relación con el procedimiento sancionador que se sigue contra don Vicente Manuel Gadea Guijarro, por descubierto contable aparecido en el establecimiento receptor número 4.280 de Alicante, del que es titular, así como la pérdida de la disponibilidad del local correspondiente, dada la imposibilidad de notificación en un domicilio conocido, y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Hago saber: Que por este edicto se comunica al citado receptor el acuerdo de incoación y el pliego de cargos formulados en el procedimiento sancionador que se sigue contra el mismo y cuyo texto es el siguiente:

«Según información facilitada por el Delegado territorial del ONLAE en Alicante, con fecha 23 de junio de 1995 fue necesario ordenar la retirada del terminal "on-line" para la gestión comercial de la Lotería Primitiva y Apuestas Deportivas instalado en el establecimiento receptor número 4.280 (de tipo mixto), ubicado en la localidad de Alicante, debido a los descubiertos e irregularidades en el ingreso de la recaudación semanal.

Asimismo, el citado local donde realiza la gestión principal se encuentra en la actualidad cerrado.

Este establecimiento receptor ha tenido con anterioridad otros descubiertos.

Consecuentemente, se acuerda lo siguiente:

- Incoar expediente sancionador a don Vicente Manuel Gadea Guijarro, titular del establecimiento receptor de Lotería Primitiva y Apuestas Deportivas número 4.280 de Alicante.
- Nombrar Instructor a don Juan Antonio Gallardo López y Secretaria del expediente a doña Trinidad Ferrero Centeno, funcionarios de esa Asesoría Jurídica.
- Una vez contestado por el interesado el pliego de cargos y la propuesta de resolución, elevar la resolución pertinente.

Madrid, 3 de noviembre de 1995.—La Directora general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), Manuel Trufero Rodríguez.

Sr. Asesor jurídico del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.»

Asimismo, se comunica el siguiente pliego de cargos, que dice textualmente:

«Madrid, 8 de noviembre de 1995. A J 618/95/03-025 C.03. Asunto: Pliego de cargos. JG/jm. Don Vicente Manuel Gadea Guijarro. E. R. 4.280. Alicante.

De acuerdo con los artículos 112 y 113 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 224 del Reglamento General de Contratación, en tanto en cuanto no se opone a la anterior norma, y en cumplimiento de lo acordado con fecha 3 de noviembre de 1995 por la Dirección General del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por el que se incoa procedimiento sancionador a don Vicente Manuel Gadea Guijarro, titular del establecimiento receptor número 4.280, dependiente de la Delegación Territorial del ONLAE en Alicante, cuya copia se adjunta, se formula el siguiente pliego de cargos:

1.º No ingresar, o hacerlo con demora, la recaudación procedente de la comercialización de los juegos del Estado, existiendo en la actualidad un descubierto por importe de 4.034.499 pesetas.

2.º Irregularidades en la gestión de fondos y en la gestión comercial del establecimiento receptor.

3.º Incumplimiento reiterado de las instrucciones del organismo o de la Delegación Territorial de las propias cláusulas del contrato que posee con la mencionada unidad administrativa y de las normas que rigen el funcionamiento de los establecimientos receptores en materia de ingresos de recaudación y gestión de fondos.

4.º Reincidencia en los anteriores cargos.

5.º Pérdida de la disponibilidad del local donde ejercía su actividad como receptor.

En el plazo de quince días, contados desde la recepción de este escrito y en orden a la realización del trámite de audiencia, establecido en el artículo 224 del Reglamento General de Contratación, puede formular ante este órgano instructor las alegaciones que estime convenientes o proceder a la recusación si hubiere causa para ello.—El Instructor, Juan Antonio Gallardo López.»

Dado en Madrid a 13 de diciembre de 1995. P. S., el Jefe del Área Jurídica, Juan Antonio Gallardo López.—77.621-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Dirección General
de la Marina Mercante

Capitanías Marítimas

MALAGA

Notificación de acuerdo de iniciación
de procedimiento sancionador

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto,

por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se acuerda iniciar expediente administrativo sancionador a don Manuel Campoy Hernández, con domicilio en calle Guadafajara, 9, del Arroyo de la Miel, Málaga, y documento nacional de identidad número 24.793.708, por los siguientes hechos presuntos que son los que dan lugar a la iniciación del procedimiento:

Por el Servicio Marítimo Provincial de Málaga de la Guardia Civil, se realizó inspección el día 4 de abril de 1995 en situación latitud: 36-36.5 N y longitud: 004-30.1 W, a una embarcación tipo Chalana; denunciando a don Manuel Campoy Hernández por navegar con embarcación en la que no figura ni nombre ni matrícula.

Se considera responsable de la infracción a don Manuel Campoy Hernández, en base al artículo 118.2.c) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En cuanto a la calificación jurídica, tales hechos podrían contravenir lo dispuesto en la Ley 27/1992, lo que estaría tipificado como infracción grave en el artículo 115.3.b) de la citada Ley.

Su posible sanción está prevista en el artículo 120.2.c) de la citada Ley 27/1992 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

El órgano competente para la resolución del procedimiento es el ilustrísimo señor Director general de la Marina Mercante, según lo dispuesto en el artículo 123.1.c) de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se le hace saber la posibilidad que le asiste de reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Málaga, 23 de junio de 1995.—El Capitán marítimo, Francisco J. Hoya Bernabéu.—77.572-E.

SEVILLA

Notificación de acuerdo de iniciación
de procedimiento administrativo sancionador

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, la Capitanía Marítima de Sevilla ha acordado iniciar expediente administrativo sancionador a don Miguel González Reyes, con domicilio en calle Camacho Baños, 2, de Chipiona, por posible infracción a la legislación marítima, en base a los siguientes hechos presuntos, que son los que dan lugar a la iniciación del procedimiento:

En la inspección realizada por la Inspección General de Pesca Marítima del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, patrullera «Chilure P-61», el día 16 de diciembre de 1994 al buque de su propiedad Mariscos Moguer I 3.ª-SE-1-860 carecía del Rol de despacho o documento que hiciera las veces del mismo a lo que estaba obligado según la normativa vigente.

Se considera responsable de la infracción a don Miguel González Reyes, en base al artículo 118.2.a) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En cuanto a la calificación jurídica, tales hechos podrían contravenir lo dispuesto en el Orden de 7 de octubre de 1958 sobre Rol de Despacho, lo que estaría tipificado como infracción leve en el artículo 114.4.a) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Su posible sanción está prevista en el artículo 120.1 de la citada Ley 27/1992.

Se nombra instructor del procedimiento a don Gabriel Jiménez Delclós, Capitán marítimo accidental de Sanlúcar de Barrameda, que podrá ser recusado en los casos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 28 de la misma, cumpliendo los requisitos y trámites expuestos en el citado artículo 29. Por otra parte, deberá abstenerse si se da en él alguno de los motivos de abstención recogidos en el artículo 28 de la citada Ley 30/1992.

Según lo dispuesto en el artículo 16. 1.º, del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se concede a usted un plazo de quince días, para presentar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente, y, en su caso, proponer la prueba, concretando los medios de que pretende valerse, todo lo cual deberá remitirse al órgano instructor.

Se advierte que, en el caso de no formularse alegaciones de quince días sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento y dado que el mismo contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, será considerado como propuesta y resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Se le informa del derecho de audiencia que le asiste en el procedimiento, que puede ejercitarse en un plazo de quince días una vez recibida la propuesta de resolución, todo ello con los requisitos, excepciones y trámites previstos en el artículo 19 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

El órgano competente para la resolución del procedimiento es el señor Capitán marítimo de Sevilla, según lo dispuesto en el artículo 123.1.b) de la Ley 27/1992 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se le hace saber la posibilidad que le asiste de reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Sevilla, 15 de septiembre de 1995.—El Capitán marítimo, P. A., Francisco Vidal Almena.—77.567-E.

ALMERIA

Propuesta de resolución

De conformidad con lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en relación con el artículo 2-1.º del Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos administrativos en materia de transportes y carreteras a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, don Francisco Sánchez Vidal, Instructor nombrado por el Capitán marítimo de Almería para diligenciar el expediente administrativo sancionador número 95-330-0100, redacta la siguiente propuesta de resolución, dando notificación de la misma al interesado don Pedro Bonachera Hernández.

Dado que el interesado, patrón y armador de la embarcación denominada «Cristina-5A», don Pedro Bonachera Hernández si presentó alegaciones en el plazo de tiempo establecido a la notificación del inicio del procedimiento sancionador sin que la falta que se le imputa haya quedado desvirtuada, siendo su calificación jurídica la expuesta en el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, como es:

Efectuar navegación con embarcación careciendo de la titulación que le habilita para su manejo.

Efectuar navegación marítima de recreo con embarcación no llevando la licencia de navegación.

Considerando que las infracciones cometidas están contempladas en la Ley 27/1992 como faltas de carácter grave.

El órgano competente para la resolución del procedimiento es el ilustrísimo señor Director general de la Marina Mercante, según lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 27/1992 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Propongo. Sea considerada propuesta de resolución lo manifestado en la notificación del inicio del procedimiento sancionador, según lo previsto en el artículo 13-2.º del Real Decreto 1398/1993 con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del citado Real Decreto, siendo considerado responsable de las infracciones don Pedro Bonachera Hernández y que el mismo sea sancionado con una multa de 25.000 pesetas, por cada una de las infracciones, lo que hace un total de 50.000 pesetas, considerando que no es reincidente en este tipo de faltas, según la gradación que prevee el artículo 120 de la Ley 27/1992, de 26 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Almería, 3 de noviembre de 1995.—El Instructor, Francisco Sánchez Vidal.—77.568-E.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

Consejería de Industria y Comercio

Direcciones Territoriales

ALICANTE

Información pública relativa a la concesión administrativa de las obras de canalización del proyecto «Suministro de gases de la 2.ª ó 3.ª familia por canalización en el municipio de Muro de Alcoy»

A los efectos previstos en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, se somete a información pública la siguiente instalación:

Peticionario: «Repsol Butano, Sociedad Anónima», domiciliada en calle Arcipreste de Hita, 10, de Madrid.

Objeto de la petición: Concesión administrativa para el servicio público de suministro y distribución por canalización de combustibles gaseosos de la 2.ª ó 3.ª familia en la localidad de Muro de Alcoy.

Características de las instalaciones: Las obras de la instalación consisten básicamente en una estación de GLP con una capacidad de almacenamiento de 178 metros cúbicos, equipo de vaporización e instalaciones complementarias.

Las canalizaciones de la estación serán aéreas de acero, según Norma API 5L Gr. B o similar. La red de gas se diseñará y construirá para distribuir propano comercial o gas natural.

Parte de la estación de almacenamiento con arterias de diámetro de 200, 160 y 110 milímetros.

De esta red básica partirán ramales de diámetros comprendidos entre 90 y 63 milímetros para dar servicio a las distintas zonas.

La tubería será de polietileno de media densidad S DR 11, fabricada según UNE 53.333.

Fin propuesto: Fomentar el consumo de combustibles gaseosos a fin de mejorar el medio ambiente.

Presupuesto: Ascende a 120.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo ser examinado el expediente en la Dirección Territorial de Industria y Comercio, sita en la calle Churruga, número 29, de Alicante, y presentar las alegaciones que consideren oportunas, por triplicado ejemplar, en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

Alicante, 15 de noviembre de 1995.—El Director territorial, Clemente Vergara Trujillo.—77.506.